



Declaración responsable para la instalación de un punto de almacenamiento y transferencia de biomasa vegetal

(conforme a los artículos 84 i 37 de la Ley 3/2019, de 31 de enero, agraria de las Illes Balears)

Declarante

Nombre y apellidos /Razón social:

NIF:

Dirección de notificación:

Localidad:

Municipio:

Código postal:

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Actúa en representación de:

DNI persona representada:

Todos estos datos quedan protegidos en aplicación de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo referente al deber de confidencialidad, por parte de los responsables y encargados del tratamiento.

A) DECLARO, BAJO MI RESPONSABILIDAD:

· Que [] está inscrito/a en el Registro de gestores de biomasa de la Dirección General de Medio Natural i Gestió Forestal, con el código [].

· Que se pretende instalar un punto de almacenamiento y transferencia de biomasa vegetal en la zona delimitada en el plano adjunto, ubicada en la parcela catastral [], del polígono núm. [], término municipal de [].

· Que el origen de la biomasa vegetal que se pretende recoger es:

Forestal Agrícola Otros (especifique cuales): []

Restos de jardinería (dispongo de autorización de la consejería competente en materia de residuos)

Que llevaré a cabo actividades de compostaje de restos vegetales procedentes de podas de jardinería; motivo por el cual dispongo de autorización de la consejería competente en materia de residuos y dispongo de un plan de gestión de estos restos.

Que esta actividad no afecta valores protegidos especialmente por la legislación ambiental.

B) DOCUMENTACIÓN ADJUNTA*

(Solo en caso de representación) Autorización de representación en favor de la persona declarante.

Documentación acreditativa de la disponibilidad del terreno.

Descripción de las instalaciones (ubicación con coordenadas geográficas, características técnicas) tipos y cantidades de biomasa que se quieren recoger.

Descripción de las actividades de valorización de biomasa que se realizarán (superficie utilizada para cada tipo de operación, tipos de maquinaria y capacidad máxima de tratamiento de la instalación).

Medidas de prevención y autoprotección de incendios en el conjunto de la instalación.

Descripción de los medios adecuados de protección contra incendios en base a la ubicación del punto.

En caso de extracción de biomasa forestal, plan técnico aprobado o, si no, autorización de tala.

* La no presentación de la documentación requerida determinará la imposibilidad de iniciar la actividad declarada, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

C) OBSERVACIONES:

D) GARANTÍA

La persona declarante conoce los siguientes aspectos recogidos en el artículo 84.2 de la ley 3/2019, agraria de las Illes Balears:

1. Se consideran puntos de almacenamiento y transferencia de biomasa vegetal los lugares o los terrenos que los gestores de biomasa utilicen durante un periodo de tres años para el almacenamiento y la posible valorización material intermedia, para facilitar su transporte posterior.

2. En el caso de las actividades de compostaje de restos vegetales que procedan de podas de jardinería o de restos de

cocinas comerciales, la consejería competente en materia de residuos deberá haberlas autorizado previamente y deberán disponer de un plan de gestión de estos restos.

3. Los usos relacionados con los puntos de almacenamiento y transferencia de biomasa vegetal, salvo cuando estén expresamente prohibidos por el planeamiento territorial o urbanístico, tienen la consideración de usos admitidos, dado que son actividades relacionadas con la finalidad o con la naturaleza de las fincas, de acuerdo con el artículo 21.1.a) de la Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Illes Balears.
4. La actividad de los puntos de almacenamiento y transferencia de biomasa vegetal no está sujeta al régimen de licencias, autorizaciones e informes que establece la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
5. Durante los tres años siguientes al inicio de la actividad en el punto de almacenamiento y transferencia de biomasa vegetal, podrá solicitarse una prórroga de tres años como máximo y, excepcionalmente, por causa justificada, una otra prórroga por el tiempo indispensable para la finalización de la actividad, que no podrá exceder de seis meses.
6. En los puntos de almacenamiento y transferencia de biomasa vegetal pueden utilizarse las construcciones existentes o levantar las construcciones nuevas desmontables que sean absolutamente indispensables para llevar a cabo la actividad, las cuales tienen el carácter de edificios vinculados a la actividad, y solo quedan sujetos a la licencia municipal de edificación y uso del suelo, que, previo informe y favorable de la consejería competente en materia agraria, puede exceptuar, por causas justificadas en el expediente, el cumplimiento de los parámetros de ocupación, superficie o altura fijados con carácter general por la normativa urbanística, y en relación con las actividades vinculadas con la finalidad y la naturaleza de las fincas y el régimen de unidades mínimas de cultivo. En cualquier caso, tienen la consideración de edificios vinculados a la actividad las construcciones abiertas desmontables que tengan una cubierta y, como máximo, dos cerramientos laterales, y se utilicen para proteger la biomasa vegetal.
7. En los puntos de almacenamiento y transferencia de biomasa vegetal se puede instalar maquinaria adecuada para el tratamiento de la biomasa vegetal, con la posibilidad de realizar una instalación cerrada desmontable para proteger la maquinaria, en los mismos términos que indica el párrafo 1 anterior.
8. Todas las instalaciones deben desmontarse en el plazo máximo de seis meses desde la finalización de la actividad. El gestor de biomasa debe devolver, a su cargo, el terreno utilizado como punto de recogida y tratamiento de biomasa vegetal en su estado original, en el plazo máximo de seis meses después de terminar la actividad, finalización que se ha de comunicar a la consejería competente en materia agraria. Si el gestor no lleva a cabo esta restitución en el estado original, puede hacerlo subsidiariamente la administración con cargo al explotador.
9. Los puntos de almacenamiento y transferencia de biomasa vegetal que se sitúen en las zonas de la red ecológica europea Natura 2000 tienen la consideración de actuaciones de relación directa con la gestión del sitio, y no es aplicable la evaluación de repercusiones que prevé el artículo 39 de la Ley 5/2005, de 26 de mayo, de conservación de los espacios de relevancia ambiental, sin perjuicio del resto de la normativa ambiental aplicable, y en particular lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de patrimonio natural y biodiversidad, y en el Decreto legislativo 1/2020, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Islas Baleares.

Por otro lado, la persona declarante se compromete a:

1. En caso de realizar cremas de material vegetal en terreno forestal y/o en áreas contiguas a terreno forestal, disponer de las autorizaciones que correspondan según la época del año y la ubicación concreta de la quema, de acuerdo con el Decreto 125 /2007, de 5 de octubre, por el que se dictan normas sobre el uso del fuego y se regula el ejercicio de determinadas actividades susceptibles de incrementar el riesgo de incendio forestal, y de acuerdo con la Resolución del Consejero de Medio Ambiente y Territorio, de 25 de abril de 2022, para la limitación del uso del fuego a menos de 50 metros de terreno forestal durante la época de peligro de incendios forestales.
2. Dejar una distancia mínima de 50 metros entre los extremos de los montones de biomasa vegetal recogida y la vegetación forestal que, en su caso, pueda existir en la zona.
3. En caso de acumulación de biomasa triturada, dejar una distancia mínima de 30 metros entre los extremos de los montones de biomasa vegetal recogida y las viviendas que, en su caso, puedan existir en la zona; con independencia del tipo de montón, entre este y el límite de la parcela de la vivienda habrá una distancia mínima tal que permita el acceso a los medios de extinción.
4. Mantener una altura máxima de los montones de biomasa de 3 metros, para minimizar el riesgo de que se puedan generar incendios, así como a mantener una discontinuidad entre montones tal que permita el tráfico de vehículos de extinción de incendios entre ellos, y evite la propagación del fuego entre los distintos montes.
5. Cumplir, durante toda la vigencia del punto de almacenamiento y transferencia, las medidas de prevención y autoprotección de incendios forestales y disponer de los medios adecuados de prevención contra incendios descritos en la documentación adjunta a la declaración responsable.

En , día de de

Nombre:

NIF:

[firma]